

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS
DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LOS PROYECTOS QUE INDICA.**

RANCAGUA, 22 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado superior izquierdo)

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "San Francisco Solar", (en adelante, "Proyecto"), presentada por don Felipe Pichard Alliende, en representación de San Francisco SG SpA. (en adelante, "Proponente"), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) con fecha 18 de abril de 2023.
2. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Tranque Agrícola Río Peumo", (en adelante, "Proyecto"), presentada por don Andrés Olivos Valenzuela, en representación de Agrícola Río Peumo Limitada. (en adelante, "Proponente"), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) con fecha 17 de abril de 2023.
3. La Resolución Exenta N°20230600151, de fecha 20 de abril de 2023, la Resolución Exenta N°20230600150, de fecha 20 de abril de 2023, que Se Pronuncian sobre la Admisión a Trámite de las DIAs de los Proyectos, emitidas por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
4. La Resolución Exenta N°202306001112, de fecha 2 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, que Acoge y Decreta la Apertura de un Proceso de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "San Francisco Solar".
5. La Resolución Exenta N°202306001115, de fecha 07 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, que Acoge y Decreta la Apertura de un Proceso de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Tranque Agrícola Río Peumo".
6. Las Publicaciones del "Diario Oficial", de fecha 11 de agosto de 2023 y del Diario de circulación regional "El Rancagüino" de fecha 14 de agosto de 2023, que notifica la Resolución de Inicio de Proceso de Participación Ciudadana de la DIA del proyecto "San Francisco Solar".

7. Las Publicaciones del “Diario Oficial” y del Diario de circulación regional “El Rancagüino”, ambos de fecha 18 de agosto de 2023, que notifica la Resolución de Inicio de Proceso de Participación Ciudadana de la DIA del proyecto “Tranque Agrícola Río Peumo”.
8. Los demás, antecedentes que constan en los expedientes electrónicos de los Proyectos, “San Francisco Solar” y “Tranque Agrícola Río Peumo”.
9. El Decreto Supremo N°218, de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y BioBio.
10. El Decreto Supremo N°219, de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que “Declara zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y BioBio.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de fecha 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; en la Resolución RA N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de Julio de 2021, mediante el cual renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°2202306001112, la Dirección Regional del SEA región de O’Higgins, Acoge y Decreta la Apertura de un Proceso de Participación Ciudadana del Proyecto “San Francisco Solar”, llevando a cabo una estrategia de participación ambiental ciudadana, proceso que se está realizando entre los días 16 de agosto y 12 de septiembre, ambos días inclusive, del presente año.
2. Que, con fecha 7 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°202306001115, la Dirección Regional del SEA región de O’Higgins, Acoge y Decreta la Apertura de un Proceso de Participación Ciudadana del Proyecto “Tranque Agrícola Río Peumo”, llevando a cabo una estrategia de participación ambiental ciudadana, proceso que se está realizando entre los días 21 de agosto y 15 de septiembre, ambos días inclusive, del presente año.
3. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, mediante los Decretos Supremos N°218 y N°219, emitidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se declaró como “Zonas afectadas por catástrofe” y “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe” a las regiones de Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y Bio-Bío, esto debido a que a partir del 18 de agosto de 2023, las regiones antes individualizadas ubicadas en la zona centro sur del país, se vieron afectadas por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de viento, tormentas eléctricas, marejadas y precipitaciones con isoterma cero alta de diversa intensidad, lo cual ocasionó, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; inundaciones de pasos nivel; anegamiento de calles; colapso de recolectores de aguas lluvias; caída de árboles; alteraciones a servicios básicos de la población, como agua, luz entre otros, afectando así a gran parte de las personas y sus bienes que viven en las zonas afectadas.

En vista de las características del sistema frontal antes referido, se ha verificado la necesidad de que la Dirección Regional del SEA región de O’Higgins, lleve a cabo, medidas provisionales de suspensión del procedimiento, para lograr el resguardo de éste y elaborar adecuadamente las posibles estrategias de participación ciudadana de los proyectos señalados precedentemente, de manera eficiente y sobre todo velando por el resguardo de la población afectada y la no alteración

de su derecho a participar de un proceso de participación ciudadana, lo que conlleva a determinar acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía la información del Proyecto, programación de actividades en zonas y comunas afectadas de la región. (Énfasis Agregado)

4. Que, en este orden de ideas, esta Dirección Regional del SEA estima que, para el caso de los proyectos citados en la presente resolución, existen motivos fundados para suspender el procedimiento de participación ciudadana por un plazo prudente de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, cuyas actividades se desarrollarían según lo indicado en los Considerandos N°1 y N°2 de la presente resolución.
5. Que, para el caso de los procesos de participación ciudadana de los proyectos descritos, se entenderá que estos plazos se suspenderán, esto se hace necesario e imperioso para el debido resguardo de los derechos de participación de la ciudadanía, en consideración a lo dispuesto precedentemente, y en conformidad a la Ley N°19.880, N°19.300 y al RSEIA, considerando que ante el nuevo escenario “Estado de Catástrofe” y declaratorias de zonas afectadas en las que se encuentra la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, y nuevo escenario de participación ciudadana, se presentan distintos impedimentos, dificultades logísticas y de resguardo y acercamiento para con los ciudadanos quienes demuestran su interés en participar del proceso, pero teniendo a la vista información que le es difícil de comprender, debido a la complejidad de ésta y el riesgo a no tener acceso oportuno a los antecedentes de la DIA.
6. Que, se debe tener presente que, el artículo 83 del RSEIA, dispone que: *“Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o al Director Ejecutivo, según sea el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y **de las Declaraciones**, cuando corresponda.”* *“Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, **el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología.** Asimismo, el Servicio propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto de que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.”* (Destacado propio).
7. Que, Por su parte, el instructivo sobre *“Documentación de respaldo de las actividades de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental”* de la Dirección Ejecutiva del SEA, contenido en el Of. Ord. N°130.202, de enero 2013¹, define dos actividades esenciales de toda PAC, a saber: *“(i) **Actividades de apresto:** Consisten en actividades presenciales cuyo objetivo es **capacitar a la ciudadanía en relación con el SEIA e informar a la ciudadanía respecto a los alcances de la participación ciudadana y la formulación de observaciones.** Las actividades están dirigidas a representantes de organizaciones, personas naturales y jurídicas interesadas en la temática ambiental, autoridades locales y la ciudadanía en general. (ii) **Actividades de encuentro ciudadanía – titular:** En esta instancia **el titular del proyecto expone a la comunidad el contenido de su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, explicando las características generales del proyecto, sus obras, partes y/o acciones, sus principales impactos ambientales y las medidas asociadas a los mismos. Por su parte, el Servicio coordina y acompaña este espacio de diálogo entre el titular y la comunidad, entrega información sobre los plazos para la formulación de observaciones ciudadanas y resuelve las dudas que puedan surgir en relación a la evaluación de impacto ambiental del Estudio o de la Declaración de Impacto Ambiental, cuando corresponda”.** (Destacado propio).*
8. Por otro lado, la *“Guía Metodológica de Actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la Ciudadanía”* (2017) del SEA², dispone respecto a los potenciales actores

¹ El instructivo puede ser visualizado en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/INSTRUCTIVO_DOC_DE_RESPALDO_4013.PDF

² La guía puede ser consultada en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/07/27/web_guia_metodologica_de_actividades_presenciales_del_sea.pdf

involucrados en las PAC, lo siguiente: “Para efectos de identificar aquellos actores de la ciudadanía, cuya participación en las actividades presenciales es una condición para el buen desarrollo de estas, se requiere un análisis de focalización. Lo anterior, por cuanto estas actividades pueden estar dirigidas a actores específicos, o estar abiertas a la participación del público en general. En ambos casos se debe definir a quiénes se dirigirá la convocatoria e invitación. La focalización debe centrarse en la determinación de quiénes son los actores potencialmente involucrados en la iniciativa que da origen a las actividades presenciales. La identificación de los actores se construye sobre la base de la información acerca del contexto social y territorial obtenida a través de fuentes primarias o secundarias. En el caso de actividades presenciales vinculadas al proceso de evaluación ambiental de un proyecto o actividad en el SEIA, la determinación clara y precisa del área de influencia es un elemento clave para la focalización de actores. El/la profesional del SEA debe revisar y analizar la información sobre el área de influencia, con especial atención en aquellos lugares donde habitan personas potencialmente afectadas.”³

9. Que, acorde a las actividades de participación ciudadana antes descritas se hace necesario disponer la suspensión del procedimiento para reafirmar, o reorganizar las estrategias de participación ciudadana de los proyectos y su acercamiento con distintos actores relevantes del territorio, interesados, las características del territorio, la disponibilidad de medios de comunicación, determinación y habilitación de sedes, establecimiento o lugares públicos que cuenten con condiciones mínimas de resguardo para los ciudadanos afectados por la catástrofe y acceso a internet, sin que con ello se afecte el plazo que dispone el ordenamiento jurídico para la ejecución del proceso de participación ciudadana asociado a la evaluación ambiental de los Proyectos en evaluación.
10. Que, se hace necesario organizar y definir previamente un plan de acción metodológico para el desarrollo de las actividades de participación, sean eficientes y efectivas por lo que la suspensión antes planteada de 10 días hábiles, cumplirá con lo exigido al SEA como facilitador y administrador de la principal herramienta de gestión ambiental denominada SEIA, con esto se estaría garantizando el acceso de la ciudadanía a una adecuada información sobre el SEIA, los alcances de la participación ciudadana y la formulación de observaciones; permitiendo que la comunidad pueda recibir información por parte del Titular sobre el contenido de la DIA de los Proyectos, de las características generales de estos, sus obras, partes y/o acciones, sus principales impactos ambientales y las acciones ambientales para justificar la no existencia de efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. (énfasis agregado)
11. Que, teniendo presente las **dificultades de logística, reunión y coordinación que implica llevar a cabo de buena forma y en cumplimiento estricto a lo ordenado por el legislador; para asegurar el debido acceso a la información y participación de la ciudadanía interesada, se hace indispensable suspender el procedimiento de participación ciudadana para definir previamente un plan de acción metodológico, sin que con ello se perturbe el plazo efectivo previsto por el ordenamiento jurídico para la realización del proceso de participación ciudadana.**
12. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, como, asimismo, tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N°19.880.
13. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que: “(…) iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.
14. Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, esta Dirección Regional del SEA, estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión del proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental para los Proyectos “San Francisco Solar” y “Tranque Agrícola Río Peumo”, elementos que se respaldan

³ Páginas 28 y 29 de la *Guía Metodológica de Actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la Ciudadanía*.

además con la declaratoria de zona afectada por catástrofe que abarca a la región de O'Higgins y que hoy se encuentra vigente mediante los Decretos Supremos N°218 y N°219, emitidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se declaró como "Zonas afectadas por catástrofe" y "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe" a las regiones de Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Bio-Bío. (Énfasis Agregado)

15. Que, finalmente, cabe prevenir que, el inciso cuarto de la norma referida en el considerando N°13, sobre medidas provisionales dispone que: *"No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes"*. En este sentido, del carácter y naturaleza de la medida provisional señalada en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes, sino más bien, se busca proteger y respetar los derechos de las personas para acceder a una participación ciudadana con las garantías y respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad.
16. Que, por los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1. **SUSPENDER** el procedimiento de participación ciudadana de los Proyectos en evaluación ambiental de las Declaraciones de Impacto Ambiental "San Francisco Solar" y "Tranque Agrícola Río Peumo", por los motivos expuestos a lo largo de esta resolución, por un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, luego de lo cual se **REANUDARÁ** el plazo de participación ciudadana indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y 30 bis de la Ley N° 19.300.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de esta Dirección Regional de volver a suspender el proceso de evaluación ambiental y participación ciudadana si existieren motivos fundados.
3. **HACER PRESENTE** que una vez llegado el plazo indicado en el resuelto N°1, se dictará una nueva resolución que reanude el procedimiento o mantenga la suspensión, según corresponda.
4. **HACER PRESENTE** que no será necesario realizar nuevas publicaciones de los referidos proyectos, para su correcta continuación, cuyos plazos de reanudarán según lo indicado en el resuelto N°1 de la presente Resolución.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el expediente electrónico de E-seia, de los proyectos "San Francisco Solar" y "Tranque Agrícola Río Peumo"
6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución correo electrónico a los Titulares/ Proponentes de los proyectos y a los ciudadanos interesados.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL E-SEIA Y ARCHÍVESE.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

PMA/EGP

Destinatarios:

- Felipe Pichard Alliende, representante legal de San Francisco SG SpA
- Andrés Olivos Valenzuela, en representación de Agrícola Río Peumo Limitada.

- Hugo Gilberto López Espinoza
- Felipe Gatica Castro
- Miguel Angel Aránguiz Pérez
- Guillermo Claudio Muñoz Guevara
- Marcos Antonio Aránguiz Pérez
- Daniela María Chacón Tapia
- Rosa Argentina Lefimil Curileo
- Pablo Ignacio Farías Jofré
- Margarita Isabel Pérez Villalobos

C/c:

- Encargado Participación Ciudadana
- Expediente del Proyecto “San Francisco Solar”,
- Expediente del Proyecto “Tranque Agrícola Río Peumo”,
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo OHiggins